

tidós mil quinientos euros restantes serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ismael Ferrero Vaquero.

Vicepresidente 1.º: Don José María Plaza Zamora.

Vicepresidente 2.º: Doña Cristina González Ucle.

Secretario: Doña Clara Martín García.

Tesorero: Don Fernando Izquierdo Bazaco.

Vocales: Doña María Fe Ferrero Vaquero y don Pascual Fermín Etxepare Begino.

Asimismo, se confiere poder a favor de todos los miembros del Patronato, en los términos que constan en la Estipulación Cuarta B de la escritura de constitución.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Suecia, número 100, Bloque 3, 4.º A, de Madrid, CP 28022, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será nacional e internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

a) Promover el valor y la dignidad de la vida humana allí donde esté más amenazada, debido a la pobreza en todas sus formas, a deficiencias psíquicas, y al estigma de enfermedades que causen discriminación social como la lepra, sida u otras.

b) Despertar la esperanza, la autoestima y el amor por la vida en las realidades sociales de mayor degradación humana, y en las capas sociales más carentes y desfavorecidas, sobre todo niños en situación vulnerable, por medio de la acogida, convivencia, educación y promoción de los valores humanos y las potencialidades de cada uno.

c) Alimentar una red de solidaridad espiritual y vivencial entre los pueblos, que permita el acercamiento, conocimiento, convivencia y respeto entre las diferentes culturas.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Semillas de Esperanza, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cívicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.527.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los poderes conferidos, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**16361** *ORDEN ESD/2852/2008, de 4 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Urvina y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Urvina, instituida en Pinseque (Zaragoza).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Zaragoza, don José María Badía Gascó, el 30 de mayo de 2008, con el número 2.047 de su protocolo y complementada por otra otorgada ante el mismo notario, el 19 de junio de 2008, con el número 2.346; por don Ángel Urbano Gil y las compañías mercantiles Inverpunto, S.L., Eutralsa, S.L. y Coeli-Green, S.L.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: doña Rut-María Urbano Mañero.

Vicepresidente: don Francisco-Javier Labat Urbano.

Secretario: don Domingo-Tomás Benedi Berdejo.

Vocales: don Ángel Urbano Gil, doña Beatriz Labat Urbano, don José Javier García Aguaviva, don José Ignacio Vicente de Vera Gil, doña Clara Isabel Aliaga Herrero, don Miguel Ángel Alonso Caballo, don José Luis Gan Gálvez, don Ángel Urbano Forcen, doña Concepción Urbano Forcen, doña María Teresa Mañero Bayona, don Javier Labat Mendi y don Carmelo Blasco Roldán.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el notario de Zaragoza, don José María Badía Gascó, el 30 de mayo de 2008, con el número 2.048 de su protocolo, el Patronato eleva a público el acuerdo de otorgar poderes a favor de doña Rut-María Urbano Mañero y don Francisco-Javier Labat Urbano, para que, en nombre y representación de la Fundación, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en el Polígono las Vías, nave 26, de Pinseque (Zaragoza), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5.º de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que algunas actuaciones puedan llevarse a cabo fuera de dicho territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son prestar apoyo y asistencia social para la integración social y laboral de personas con discapacidad y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social, así como la promoción de voluntariado social para ayuda de estos colectivos.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y

se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Urvina, instituida en Pinseque (Zaragoza), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e integración social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 50-0164.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los poderes otorgados, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**16362** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio Colectivo de General Óptica, S. A.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa General Óptica, S. A. (código de Convenio número 9013842), que fue suscrito, con fecha 24 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GENERAL ÓPTICA, S. A. 2007-2010

#### CAPÍTULO I

##### Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa «General Óptica, Sociedad Anónima», tiene establecidos en la actualidad o que pueda abrir en un futuro, sea cual sea su actividad, en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta obligatoriamente a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, con exclusión del personal a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, «personal de alta dirección».

Asimismo podrán quedar excluidos del presente Convenio los trabajadores con una relación laboral común, que tengan encomendada la función directiva de la compañía (comité de dirección, comité de gestión y comité de ventas), previo acuerdo entre la empresa y los antedichos, durante el tiempo que desarrollen dichas funciones. El cese por cualquier causa en las referidas funciones que no conlleve la extinción definitiva de la relación laboral, supondrá la inclusión automática del trabajador en el ámbito de aplicación del presente Convenio en las condiciones laborales y retributivas vigentes en dicho momento para la categoría que ostentaba el trabajador cuando quedó excluido.

Artículo 3. *Ámbito temporal. Período de vigencia.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2007, y su duración será de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio se prorrogará de año en año, si no es denunciado antes de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas por una de las partes, con una antelación mínima de tres meses mediante comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras de cualquier índole que vengán disfrutando los trabajadores, en cuanto éstas superen la cuantía total del Convenio y se consideren absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

En el supuesto de que se establezcan nuevas mejoras mediante disposiciones legales futuras, ambas partes se comprometen a negociar la adaptación de las mismas a este Convenio Colectivo.

Artículo 6. *Garantía personal.*

Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones económicas personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente en el ejercicio de las facultades que le son propias no lo aprobase, el presente Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido, salvo que se trate de aspectos concretos, en cuyo caso se reconsideraría el capítulo en el que se integran dichos aspectos.

Artículo 8. *Prelación de normas.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones entre la empresa y sus trabajadores con carácter preferente.

#### CAPÍTULO II

##### Organización del trabajo

Artículo 9. *Organización.*

La organización del trabajo, incluida la distribución del mismo, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. *Pluralidad de funciones.*

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de que la movilidad entre niveles, dentro del grupo, y la polivalencia son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la Empresa, por lo que con absoluto respeto al nivel y al salario, y con carácter no habitual, todos los trabajadores realizarán las funciones que les indique la empresa, aunque correspondan a distintos niveles, siempre que estén relacionadas con el trabajo de la empresa, y que no signifiquen vejación ni abuso de autori-